

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**9447** ACUERDO de 7 de abril de 1986, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia concurso para la provisión de los Juzgados que se citan, entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 324, 327, 329.1 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, su disposición transitoria quinta y el Acuerdo del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a dicha Ley, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 7 de abril de 1986, ha acordado anunciar a concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

- Los Jueces electos.
- Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo, hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que, con ocasión de promoción o ingreso en la Carrera, producidos antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a plazas solicitadas hasta que transcurriere un año desde la fecha de su nombramiento. Esta prohibición no regirá cuando la petición se refiera a órganos jurisdiccionales de nueva creación que no suponga mero aumento del número de los ya existentes en la misma población.
- Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieren ejerciendo cuando se les impuso la sanción.
- Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá, por una sola vez, para quienes como consecuencia de la supresión de grados en la categoría de Juez por la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no hubieran sido promovidos al grado de ascenso, respecto a las plazas anunciadas, en el presente concurso de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, servidos por Jueces, y las de Juzgados de Distrito con sede en poblaciones cuyos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción son servidos por Magistrados y para los promovidos al expresado grado de ascenso en cuanto a la petición de Juzgados que debían ser servidos por Jueces de Ingreso.

Segunda.-Deberán participar en este concurso los Jueces en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Jueces suspendidos que, finalizado el período de suspensión, hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.-Los designados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento. Tampoco podrán solicitar traslado quienes obtuvieren el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria o de suspensión, como consecuencia de su participación en el presente concurso, hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.

Cuarta.-el presente concurso para la provisión de vacantes de Juzgados, que se relacionan a continuación, se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Juez, tengan mejor puesto en el escalafón.

Quinta.-Las solicitudes para tomar parte en este concurso, se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, paseo de la Habana, 140, 28036-Madrid, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las

oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez.

Ningún solicitante podrá anular o modificar su instancia una vez transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior.

#### RELACION DE VACANTES QUE SE ANUNCIAN

##### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Aranjuez.  
Bergara.  
Berja.  
Daimiel.  
Figueras número 1.  
Fuengirola número 1.  
Granollers número 1.  
Laredo.  
Loja.  
Llanes.  
Llerena.  
Motril número 2.  
Orgaz.  
Plasencia número 2.  
Requena.  
San Vicente de la Barquera.  
Sigüenza.  
Torrelavega número 1.  
Tudela número 1.  
Villarcayo.

##### Juzgados de Distrito:

Badalona número 1.  
Barcelona número 22.  
Bilbao número 7.  
Cerdanyola del Vallés número 2.  
Chiclafía de la Frontera.  
Huelva número 3.  
Madrid número 32.  
Ponferrada número 1.  
San Feliu de Llobregat número 2.  
Talavera de la Reina.  
Tarragona número 1.  
Torrevieja.  
Vivero.

Madrid, 7 de abril de 1986.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

**9448** ACUERDO de 7 de abril de 1986, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 325, 327 y 329 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y sus disposiciones transitorias tercera 1.ª, decimoséptima y decimonovena, y el Acuerdo del Pleno del Consejo, de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a la expresada Ley Orgánica, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 7 de abril de 1986, acordó anunciar a concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma, con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán concursar conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

- Los Magistrados electos.
- Los que hubiesen sido designados a su instancia para cualquier cargo, hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que, con ocasión de promoción producida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica